

nos los que los Dueños quieran remitir á America , con la calidad de que se transporten con los Despachos que justifiquen su legítima entrada antes de la publicacion de esta Cédula , y de que en los referidos Puertos se almacenen con la intervencion , y sobrellave citada : Impongo la pena de Comiso á todas las mercaderias , frutos , y Géneros procedentes de Inglaterra comprendidos en esta prohibicion , que se introduzcan en mis Dominios , y á las Embarcaciones , Carruages , y Bagages , lo que se prevendrá en Ordenanza separada. A los introductores de efectos Ingleses , á los que dieren favor , y ayuda para su entrada , y á los Comerciantes , ó qualesquiera Personas residentes , ó transeuntes en estos Dominios , que los hubieren recibido , ó sean tenedores de ellos , constando del delito por probanzas regulares , y calificandose su proceder de mala fé con ciencia de ser efectos Ingleses , y su entrada ilicita , les impongo la pena de ocho años de Presidio , y la de perdimiento de todos sus bienes , con aplicacion á mi Real Fisco. A los Denunciadores de qualesquiera Géneros de los comprendidos en esta prohibicion , les concedo la mitad de todo su producto sin descuento alguno , que se les entregará luego que se declare el Comiso difinitivamente : Y mándo que asi en el modo en que deben estimarse los Denunciadores , como para el repartimiento del resto de todas las aprensiones de esta clase , se observe puntualmente lo mandado para las de moneda en Real Instruccion de veinte y tres de Julio de mil setecientos y sesenta y ocho. Mándo que todas las Lonjas , Casas , y Tiendas de Mercaderes , y Tratantes , sean visitadas por los Ministros que diputáre el Superintendente General de mi Real Hacienda , á lo menos de quatro en quatro meses , pasados los seis concedidos para la venta de los introducidos antes de la prohibicion , y que los efectos Ingleses que se encuentren , y sus tenedores , sufran las penas que llevo impuestas : En los casos en que los Interesados en los Géneros denunciados , ó aprendidos , funden su defensa en no ser de los prohibidos , se les prevendrá nombren un Períto , y tambien se elegirá otro por parte de mi Real Hacienda , los quales con juramento que les tomará el Juez ,

ba-

